

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado Templo Parroquial de Nuestro Padre Jesús.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "TEMPLO PARROQUIAL DE NUESTRO PADRE JESUS".

Localizada en:

Domicilio: Calle Granito Número 440

Colonia: Las Piedras

Municipio: San Luis Potosí

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado "Templo Parroquial de Nuestro Padre Jesús", localizado en Calle Granito, número 440, colonia Las Piedras, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí con superficie de 1,214.20 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, en 40.72 metros con Propiedad Privada; Al Sur, en 40.44 metros con Propiedad Privada; Al Este, en 29.81 metros con Propiedad Privada; y Al Oeste, en 30.04 metros con Calle Granito, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia de fecha 12 de junio de 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "El inmueble consta de un templo con un arco en el altar principal, en la parte superior de las paredes, ventanas en forma triangular y techo a dos aguas sostenido por una estructura de acero, así como área superior situada a la entrada del templo, conexión con área de patio y estancias habitacionales del propio templo, en la explanada se encuentra un campanario";

- b) Constancia de fecha 12 de junio de 2008, expedido por el Secretario General del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, y actualmente permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la asociación religiosa en uso del mismo;
 - c) El Plano No. 6, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 1,214.20 m², con un área cubierta de 613.88 m², y un área descubierta de 600.32 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) Las notificaciones respectivas efectuadas mediante los oficios números DGPIF/DT/2502/2011, DGPIF/DT/2503/2011, DGPIF/DT/2504/2011 todas de fecha 14 de diciembre de 2011 así como DGPIF/DT/477/2012 de fecha 15 de marzo de 2012, a los colindantes del inmueble tal como lo previene el artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 28 de mayo de 2008, expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en la ciudad de San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Parroquial de Nuestro Padre Jesús", localizado en Calle Granito número 440, colonia Las Piedras, Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.